



Resolución Ejecutiva Regional N° 0184 -2014-GORE-ICA/PR

Ica, **10 JUN. 2014**

VISTO, el Oficio N° 096-2014-GORE-ICA/OAP, relacionado al Recurso de Reconsideración en el marco de la Licitación Pública Nacional CI N° 04-2013-GORE-ICA/PCD/CE correspondiente a la Obra: "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA EMP. PE. 26 (CHINCHA ALTA) – PUEBLO NUEVO – TORORUME – LUCMO – OTAPALCA – CHAVIN – PERUPLATA – HUIRPINA LD. LIMA (LM 129 A AZANGARO), TRAMO PUEBLO NUEVO – TORORUME HUATIANA (KM. 5 + 000 –KM 32 + 000) LONG. 27.00 KM. – PROVINCIA DE CHINCHA –ICA".

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ica, con fecha 10 de octubre de 2013 convocó la Licitación Pública Nacional CI N° 04-2013/GOB.REG.ICA/PCD/CE, destinada a la Ejecución de la Obra "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA EMP. PE. 26 (CHINCHA ALTA) – PUEBLO NUEVO – TORORUME – LUCMO – OTAPALCA – CHAVIN – PERUPLATA – HUIRPINA LD. LIMA (LM 129 A AZANGARO), TRAMO PUEBLO NUEVO – TORORUME HUATIANA (KM. 5 + 000 –KM 32 + 000) LONG. 27.00 KM. – PROVINCIA DE CHINCHA –ICA", con valor referencial "Reservado";

Que, el 12 de diciembre de 2013 se otorgó la Buena Pro del Proceso de Selección al "CONSORCIO TORORUME", integrado por las Empresas "J Y M CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES E.I.R.L." e "IBERICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.";

Que, la empresa IBÉRICO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A. el 10 de enero de 2014 comunicó al Tribunal de Contrataciones del Estado, que la empresa J Y M Constructora e Inversiones Generales E.I.R.L., habría presentado como parte de su propuesta técnica, documentación falsa o con información inexacta, señalando además que no ha participado en el proceso de selección y que la referida empresa habría falsificado los documentos obrantes en dicha propuesta, en los cuales aparece la firma de su representante legal; precisa también, que no conoce a su presunto consorciado ni a su representante legal común, ni suscribió un contrato de consorcio o asociación;

Que, previamente al inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, por decreto de fecha 15 de enero de 2014, notificado el 04 de febrero de 2014, se solicitó a la Entidad para que cumpla con remitir, entre otros, un informe técnico legal sobre la presunta responsabilidad de las empresas **J Y M CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES E.I.R.L** e **IBÉRICO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.**, las cuales en consorcio habrían presentado documentación falsa o con información inexacta en el marco del proceso de selección, así como remitir copia de la propuesta técnica que dichas empresas presentaron en consorcio, otorgándosele el plazo de diez (10) días hábiles para tal efecto, bajo responsabilidad y apercibimiento de poner en conocimiento de su órgano de control institucional, en caso de incumplimiento;

Que, mediante Acuerdo N° 415/2014-TC-S4 de fecha 25 de marzo de 2014 el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Cuarta Sala, en vista de que la Entidad no cumplió con remitir la documentación solicitada en el plazo otorgado, se pronuncia Archivando el expediente administrativo sancionador abierto contra las empresas sobre **J Y M CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES E.I.R.L.** e **IBÉRICO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.**, por su presunta responsabilidad en la comisión de la infracción administrativa prevista en el literal j) del numeral 51.1 del Art. 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, en el marco de la Licitación Pública Nacional CI N° 04-2013-GORE-ICA/PCD/CE, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, asimismo se acordó poner el referido Acuerdo en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad, de la Contraloría General de la República y del Ministerio Público;

Que, mediante Oficio N° 096-2014-GORE-ICA/OAP de fecha 09 de mayo de 2014 la Directora de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio del GORE Ica, señala que el Tribunal de Contrataciones del Estado carece de competencia para pronunciarse sobre la supuesta responsabilidad de la Empresa J y M Constructora e Inversiones Generales E.I.R.L. e Ibérico Ingeniería y Construcción S.A. en mérito a que el citado proceso se encuentra regulado por sus propias normas establecidas en la Base Legal de las Bases Administrativas de la citada Licitación; asimismo solicita la elaboración de un Recurso de Reconsideración al Acuerdo N° 415/2014-TC-S4;



Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el caso planteado se originó a partir de la denuncia formulada por la empresa Ibérico Ingeniería y Construcción S.A., por lo que el Tribunal de forma preliminar pretendió verificar la existencia de indicios o elementos razonables - en los supuestos documentos falsos o inexactos que forman parte de la propuesta técnica del consorcio denunciado - que ameriten el inicio del procedimiento administrativo sancionador, sin embargo la Entidad pese a haber transcurrido en exceso el plazo conferido no remitió lo requerido por el Tribunal para el análisis de la competencia y la determinación de las circunstancias que ameriten el inicio del referido procedimiento, habiendo sido archivado el expediente;

Que, el Art. 249° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala *"Contra lo resuelto por el Tribunal en un procedimiento sancionador podrá interponerse recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada o publicada la respectiva resolución. Como requisito de admisibilidad del recurso de reconsideración deberá acompañarse una garantía equivalente a una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT) vigente, que deberá cumplir con las características indicadas en el artículo 39° de la Ley y tener una vigencia mínima de treinta (30) días calendario, la cual podrá consistir en un depósito en cuenta bancaria del OSCE. De no presentarse este requisito de admisibilidad, la Mesa de Partes del Tribunal o las oficinas desconcentradas del OSCE otorgarán al impugnante el plazo máximo de dos (2) días hábiles para su subsanación. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca dicha subsanación, el recurso de reconsideración se considerará automáticamente como no presentado, sin necesidad de pronunciamiento alguno, y los recaudos se pondrán a disposición del impugnante para que los recabe en la Mesa de Partes del Tribunal o las oficinas desconcentradas del OSCE. Cuando se declare fundado, en todo o en parte, el recurso de reconsideración o se declare nulo el procedimiento administrativo sancionador, se devolverá la garantía presentada. De declararse infundado o improcedente el recurso, se ejecutará la garantía (...)"*;

Que, conforme a lo establecido en el artículo señalado en el párrafo precedente, la Entidad excedió el plazo para interponer Recurso de Reconsideración, sin perjuicio de lo cual es importante señalar, que no existen razones para interponer el referido recurso dado que el Tribunal no analizó, ni mucho menos determinó si asumía la competencia en el caso materia del presente; sin embargo, es procedente en cumplimiento del principio de transparencia, la presentación de la documentación e información correspondiente ante el Tribunal a efectos de que se genere un nuevo expediente administrativo sancionar, sin perjuicio de lo cual se deben iniciar las acciones administrativas correspondientes a efectos de deslindar responsabilidades en salvaguarda de los intereses de la Entidad;

Estando al Informe Legal N° 426-2014-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; del Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA, y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la formulación de un Recurso de Reconsideración, por ser extemporáneo y por no contar con los argumentos de hecho y de derecho, solicitado en el marco de la Licitación Pública Nacional CI N° 04-2013-GORE-ICA/PCD/CE de la Obra: "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA EMP. PE. 26 (CHINCHA ALTA) - PUEBLO NUEVO - TORORUME - LUCMO - OTAPALCA - CHAVIN - PERUPLATA - HUIRPINA LD. LIMA (LM 129 A AZANGARO), TRAMO PUEBLO NUEVO - TORORUME HUATIANA (KM. 5 + 000 -KM 32 + 000) LONG. 27.00 KM. - PROVINCIA DE CHINCHA -ICA".

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir el expediente al Procurador Público Regional para el uso de sus atribuciones de acuerdo a Ley, respecto a los presuntos Delitos contra la Fe Pública cometidos por los representantes de la Empresa J Y M CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES E.I.R.L.

ARTÍCULO TERCERO.- ADOPTAR las acciones correctivas pertinentes a efectos de deslindar responsabilidades administrativas así como las acciones disciplinarias a que hubiera lugar, por la falta de atención al requerimiento efectuado por el Tribunal de Contrataciones del Estado.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Gobierno Regional de ICA

Abog. ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL